

Asunto C-107/22**Resumen de la petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 98, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia****Fecha de presentación:**

16 de febrero de 2022

Órgano jurisdiccional remitente:

Gerechtshof Amsterdam (Tribunal de Apelación de Ámsterdam, Países Bajos)

Fecha de la resolución de remisión:

8 de febrero de 2022

Parte demandante:

X VB

Inspecteur van de Belastingdienst Douane, district Rotterdam (Inspector de Hacienda / Aduanas, Distrito de Róterdam, Países Bajos)

Parte demandada:**Objeto del procedimiento principal**

El litigio principal versa sobre la cuestión de si X BV ha despachado a libre práctica aparatos de recepción de satélite o bien partes de aparatos de recepción de satélite.

Objeto y fundamento jurídico de la petición de decisión prejudicial

Mediante la presente petición de decisión prejudicial, planteada al amparo del artículo 267 TFUE, el órgano jurisdiccional remitente pregunta en esencia al Tribunal de Justicia si la regla general de clasificación 2, letra a), del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 también se aplica a las partes sueltas de una mercancía que se importan de forma conjunta y, en caso de respuesta afirmativa, si tal será también el caso cuando algunas de estas partes se incluyan en el régimen de tránsito comunitario externo antes del montaje.

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse la regla general de clasificación 2, letra a), en el sentido de que es aplicable a las partes sueltas de un aparato de recepción de satélite que están destinadas, una vez despachadas a libre práctica, a ser montadas para conformar un aparato de recepción de satélite completo, que han sido transportadas en un contenedor y han sido despachadas a libre práctica, mediante dos declaraciones separadas, el mismo día y en el mismo puesto aduanero por el mismo declarante, en nombre y por cuenta propios, y que, en el momento del despacho a libre práctica, son propiedad de dos empresas asociadas?
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión, ¿debe interpretarse la regla general de clasificación 2, letra a), en el sentido de que también es aplicable a las partes sueltas de un aparato de recepción de satélite que son declaradas para su despacho a libre práctica por el mismo declarante, en nombre y por cuenta propios, el mismo día y en el mismo puesto aduanero en el que las demás partes destinadas a dicho aparato de recepción de satélite se incluyen en el régimen aduanero de tránsito comunitario externo, siendo así que las partes, en el momento de la realización de la declaración, son propiedad de dos empresas asociadas y están todas ellas destinadas en su conjunto, una vez despachadas a libre práctica, a ser montadas para conformar un aparato de recepción de satélite completo?

Disposiciones del Derecho de la Unión invocadas

Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común: primera parte, título I, sección A; segunda parte, partidas 8528, 8529, 8504 y 7318.

Decisión 87/369/CEE del Consejo, de 7 de abril de 1987, relativa a la celebración del Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, así como de su Protocolo de enmienda.

Reglamento (CEE) n.º 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2913/92 del Consejo por el que se establece el Código Aduanero Comunitario: artículo 198.

Directrices de la Comisión relativas a la clasificación en la nomenclatura combinada de mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor.

Disposiciones de Derecho nacional invocadas

Ninguna

Breve exposición de los hechos y del procedimiento principal

- 1 En 2006-2007, X BV realizó 39 declaraciones en nombre y por cuenta propios para el despacho a libre práctica de partes de aparatos de recepción de satélite en los Países Bajos.
- 2 Realizó dos declaraciones en un mismo día: una para mercancías de C GmbH y otra para mercancías de D GmbH. C GmbH y D GmbH son personas jurídicas alemanas que pertenecen al mismo grupo de sociedades.
- 3 Cada una de las dos declaraciones comprende, en las cantidades correspondientes, todas las partes de los mismos modelos de aparato de recepción de satélite. Todas las mercancías provienen del mismo proveedor de China.
- 4 El 23 de julio de 2007, X BV realizó una declaración relativa a mercancías de C GmbH que se transportaban de China a los Países Bajos en un contenedor. Respecto a las demás mercancías del mismo contenedor, realizó una declaración de inclusión en el régimen aduanero de tránsito comunitario externo (T1) por el transporte de dichas mercancías de D GmbH desde los Países Bajos hasta Alemania.
- 5 Cada una de las declaraciones contenía, en términos generales, las descripciones de mercancías siguientes:
 - Conjuntos electrónicos montados de la partida 8529 9060 de la Nomenclatura Combinada (en lo sucesivo, «NC»)
 - Muebles de la partida 8529 9059 de la NC
 - Moduladores de la partida 8504 4090
 - Placa base y sintonizador de la partida 8529 9060 de la NC
 - Partes y accesorios de la partida 8529 9059 de la NC
 - Manufacturas de fundición de la partida 7318 1290 de la NC
 - Paneles frontales de la partida 8529 9059 de la NC.
- 6 Una vez despachadas a libre práctica, las piezas fueron ensambladas por D GmbH en Alemania para formar aparatos de recepción de satélite de la partida 8528 1295 de la NC.
- 7 En 2009, la Administración Tributaria examinó las declaraciones. Según esta Administración, X BV no había despachado a libre práctica ninguna pieza de aparatos de recepción de satélite, sino —en aplicación de la regla general de clasificación 2, letra a)— aparatos de recepción de satélite sin montar todavía. A continuación, la Administración Tributaria requirió a X BV el pago de una cantidad adicional de 389 973,70 EUR en concepto de derechos de aduana.

- 8 X BV interpuso contra esta decisión recurso administrativo, que fue desestimado. A continuación, se dirigió al Rechtbank Noord-Holland (Tribunal de Primera Instancia de Holanda Septentrional, Países Bajos), que declaró su recurso fundado y anuló parcialmente el requerimiento de pago.
- 9 Tanto X BV como la Administración Tributaria interpusieron recurso de apelación contra esta sentencia ante el Gerechtshof Amsterdam (Tribunal de Apelación de Ámsterdam, Países Bajos).

Alegaciones esenciales de las partes en el procedimiento principal

- 10 A juicio de X BV, las mercancías importadas deben clasificarse, en aplicación de la regla general de clasificación 1, en las partidas de la NC en que han sido declaradas.
- 11 La Administración Tributaria sostiene la tesis de que estas mercancías, en aplicación de la regla general de clasificación 2, letra a), deben clasificarse como aparatos de recepción de satélite en la partida 8528 7119 de la NC.

Breve exposición de la fundamentación de la petición de decisión prejudicial

Cuestión 1

- 12 El órgano jurisdiccional remitente se pregunta cómo debe interpretarse la regla general de clasificación 2, letra a) y, en particular, si las partes de los aparatos de recepción de satélite declaradas a libre práctica en dos declaraciones separadas deben calificarse como aparatos de recepción de satélite sin montar todavía. En particular, desea saber cómo ha de interpretarse el criterio «presentación simultánea para su despacho de aduana», formulado por el Tribunal de Justicia en su sentencia de 8 de mayo de 1974, Osram GmbH, 183/73.
- 13 El texto de la regla general de clasificación 2, letra a) no ofrece una respuesta concluyente sobre el modo de presentación de una mercancía sin montar todavía. Se suscita la cuestión de si, para la calificación de «presentación simultánea», basta con que (1) las mercancías pertenezcan a distintas personas jurídicas de un mismo grupo de sociedades, (2) estén destinadas, una vez despachadas a libre práctica, a ser ensambladas para conformar un producto final, (3) hayan sido transportadas en un único contenedor y (4) hayan sido declaradas para su despacho a libre práctica en dos declaraciones separadas presentadas por el mismo declarante, en nombre y por cuenta propios, el mismo día y en el mismo puesto de aduanas, o que solo existirá tal «presentación simultánea» si las mercancías son declaradas mediante una sola declaración de despacho a libre práctica.

Cuestión 2

- 14 Si la regla general de clasificación 2, letra a), debe interpretarse en el sentido de que las mercancías despachadas a libre práctica mediante las declaraciones deben tener la consideración de aparatos de recepción de satélite sin montar todavía, se suscitará, a continuación, la cuestión de si tal será igualmente el caso cuando las partes declaradas estén destinadas a ser ensambladas para conformar aparatos de recepción de satélite con las partes que han sido transportadas en el mismo contenedor desde China a los Países Bajos y que fueron declaradas para su inclusión en el régimen aduanero de tránsito comunitario externo el mismo día, por el mismo declarante y en el mismo puesto aduanero.

DOCUMENTO DE TRABAJO